

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 002

PERÍODO LEGISLATIVO

2017

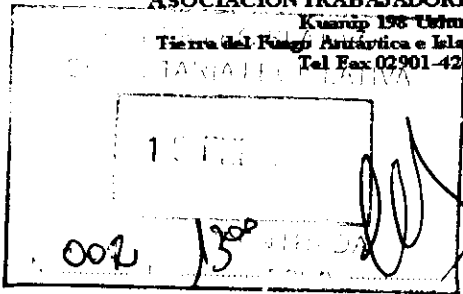
EXTRACTO A.T.E. NOTA Nº 017/17 SOBRE PROYECTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA “AGUAS FUEGUINAS SOCIEDAD ANÓNIMA”.

Entró en la Sesión _____

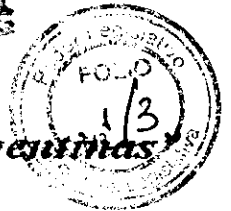
Girado a la Comisión _____

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



"Las Malvinas son Argentinas"



NOTA N° 017 /17.-
LETRA: ATE -CDP-TDF.-
Ushuaia, de Enero de 2017.-

GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO
Gobernadora Dra. Rosana Bertone
Poder Legislativo- Presidente del Bloque Legislativo
Presidente DPOSS
Ministerio de Trabajo

S _____ / _____ D:

Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo	
CONTROL	HORA
105 10 ENE 2017	11:00
Patricia Elizabeth FULCO jefe Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo	

MANIFIESTA.-

CARLOS HIPOLITO CORDOBA, D.N.I. N° 12.042.578
Secretario General de la Asociación Trabajadores del Estado -ATE-, y
con domicilio especial a estos efectos en la calle Kuanip n° 198 de la
ciudad de Ushuaia a V.E. me presento y digo:

Que en el carácter invocado y atento a la situación existente respecto al proyecto de Creación de la empresa "AGUAS FUEGUINAS SOCIEDAD ANÓNIMA" el cual amerita un análisis jurídico por parte de nuestra asociación, es que vengo mediante este acto a acompañar el mismo a fin de advertir posibles consecuencias respecto a su aprobación y aplicabilidad, que nos resulta importante destacar el desmedro y menoscabo en contra de los derechos de los trabajadores en caso de ser aprobado dicho proyecto y que esta Asociación viene a presentar formal análisis jurídico en pos de poder preservar y garantizar los derechos de los trabajadores a los que esta misma representa.

Que, tal como lo ha anticipado, el Poder Ejecutivo Provincial (P.E.P.), por medio del Mensaje Nro. 31/16 del día 17 de noviembre de 2016, el cual remite a la Legislatura Provincial (L.P.) el "proyecto de ley de creación de Aguas Fuegoínas Sociedad Anónima", conjuntamente con el ANEXO I, que es el Estatuto de dicha sociedad.

Luego de una atenta y detenida lectura, de lo que tradicionalmente se ha dado en llamar "exposición o expresión de motivos", nuestra área de Legal ha concluido en que:

i.-) se coincide, en líneas generales, con la expresión de deseos y objetivos trazados del proyecto con la que se estima, es sumamente difícil disentir;

ii.-) el proyecto presentado significa trasladar una experiencia realizada en otro lugar, en distintas circunstancias y situaciones a nuestra provincia y pensar que, automáticamente, funcionará como se dice que funciona; me refiero a la empresa "Agua y Saneamientos Argentinos S.A." (AySA); lo dicho está expresado en el mismo texto que acompaña la elevación del proyecto;



ASOCIACIÓN
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
Kuanip 198 Ushuaia
Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico Sur
Tel Fax: 02901-424359



“Las Malvinas son Argentinas”

iii.-) que en absoluto ha queda claro la situación en que habrán de quedar los trabajadores que hoy prestan servicios en la DPOSS, no obstante se diga que *“... se mantienen expresamente los derechos laborales existentes de modo tal que el modelo societario no impacte negativamente a los derechos que actualmente asisten a los trabajadores ...”*;

iv.-) y por último: cuál es el motivo por el que la actual DPOSS no puede cumplir los objetivos que la empresa a crearse cumplirá, si a aquella se la dota de todos los elementos, materiales e inmateriales, que a ésta de le brindarán?.-

Expuesto lo anterior, nos toca ahora introducirnos en el análisis del proyecto de Ley de creación de A.F.S.A. Respecto del “TÍTULO I” y en lo que hace al artículo 3º, debe ser condición indispensable y previa a su aprobación, la lectura y discusión del ESTATUTO de la sociedad, al que nos referiremos con posterioridad.-

Que el art. 4º no merece objeciones.-

El TÍTULO III – ORGANIZACIÓN – en su artículo 5º, pone de manifiesto, con total y absoluta claridad, que se trata de un apéndice del P.E.P., donde ni la Organización Gremial ni sus trabajadores tienen participación. Existirá algún Director que se atreva a tomar alguna decisión que contradiga la opinión del E.P. y no obstante lo cual continúe en su puesto, he aquí el claro avasallamiento en desmedro de la representación gremial por parte de los trabajadores. Las atribuciones y obligaciones del Directorio no son muy disímiles a las de un organismo descentralizado de la administración pública. El inciso d) del artículo 6º, es en extremo peligro para los trabajadores y nos permitimos transcribirlo, atento la gravedad que su aplicación apareja para los destinatarios; dice el aludido inciso que es atribución y obligación del Directorio, puediendo delegar las mismas al presidente: *“... aprobar la dotación de personal, efectuar los nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, ...”*. En síntesis, lo transcrito da por tierra con la pregonada vigencia de la aplicación de una C.C.T. determinada y de paritarias, en la medida en que, lo que se reitera en el Estatuto de la sociedad, dichos derechos sindicales son absorbidos por las facultades que se conceden al Directorio.

El resto de los artículos que componen el capítulo en análisis, no merecen objeciones, en la medida en que son repeticiones de la ley de sociedades (19.550), esto hasta el art. 10º, inclusive. Ahora bien, Los artículos 11 y 12 del proyecto en estudio revisten una importancia tal, en detrimento de los derechos de los trabajadores que su transformación en ley (en ésta, precisamente) hará estéril la lucha y esfuerzos llevada a cabo por conquistas sociales y laborales. Nos explicamos así:

i.-) En lo que respecta al artículo 11, el mismo establece: *“no son de aplicación a la sociedad “Aguas Fueguinas Sociedad Anónima”*



“Las Malvinas son Argentinas”



(A.F.S.A.) la Ley Provincial N° 1015 y la Ley Nacional N° 13.064. En sus relaciones jurídicas la sociedad se regirá por las normas de derecho privado, excepto en aquellas que desarrolle con organismos públicos, o con usuarios de sus servicios, a las que serán aplicables las normas del derecho público en lo que corresponda”. De lo expresado en el artículo referido extraemos las siguientes conclusiones:

i.i.-) A la sociedad no le son aplicables las normas contenidas en la ley provincial N° 1.015, es decir, las normas del “régimen general de contrataciones y disposiciones comunes para el sector público provincial”, esto significa, a mi criterio, que la sociedad no se encuentra sometida al contralor el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

i.ii.-) A la sociedad no le son de aplicación las normas contenidas en la ley nacional N° 13.064 de “obras públicas”, lo que no es viable, en la medida en que la ley provincial goza de jerarquía normativa inferior a la ley nacional y su aplicación no es posible obviarla;

i.iii.-) Desde el punto de vista del manejo absolutamente discrecional de la sociedad que posee el estado provincial, el pretender insertar las dos normas indicadas, transforma a la misma en una sociedad con un solo dueño: el gobernador o gobernadora de turno, en la medida que es quien designa, en forma directa o indirecta, ejerciendo injerencia, también directa o indirecta, aunque lo que se pretenda argumentar son otros objetivos, directores, presidente, síndicos titulares y suplentes. La propuesta planteada en el proyecto de ley elevado no contribuye a la transparencia en el manejo de los dineros públicos ni al respeto de los derechos de los trabajadores.-

ii.-) El artículo 12 considera el ingreso a la sociedad de personal ajeno a la DPOSS, el que se regirá por el C.C.T. N° 57/75, lo que deja la puerta abierta para que, a la luz de la experiencia, los cargos de mayor jerarquía y responsabilidad dentro de la sociedad, sean ocupados por políticos afines al gobierno de turno, dejando de lado, a quienes están en condiciones de acreditar sobrada capacidad e idoneidad en dichas labores, por su largo desempeño en la dirección.-

En lo que hace a lo establecido en el segundo párrafo del artículo en estudio, el cual es de suma importancia y funestas consecuencias, que:

ii.i.-) se hable del personal de la DPOSS que sea incorporado a la nueva sociedad;

ii.ii.-) no se establezca, expresamente, el régimen jurídico bajo el cual los trabajadores desempeñarán sus tareas (de empleo público sujeto a C.C.T. o a la L.C.T. sujeto a C.C.T.);



“Las Malvinas son Argentinas”

También es de suma relevancia el TÍTULO V – denominado “CLÁUSULAS TRANSITORIAS”, compuesto por cinco (5) artículos, de los cuales el 17 y 18 deben ser analizados en profundidad por ser potencialmente nocivos a derechos adquiridos y violatorios de elementales derechos constitucionales, tales como el art. 14 bis y el art. 75, inc. 22, CN.-

En primer lugar, el artículo 17 establece que el trabajador cuenta con treinta (30) días a partir de la promulgación de la ley en análisis para optar por su incorporación a la nueva sociedad, la que quedará sujeta a la aprobación del Directorio. El trabajador, prácticamente a ciegas y con todas las dudas planteadas a lo largo del presente, deberá poner en riesgo el esfuerzo de muchos años de trabajo y colocar en manos de quien sabe quien, su futuro y el de su familia. Y cuál es el criterio del Directorio para aprobar o no la incorporación o no del trabajador a la sociedad? su cara, su pertenencia política o gremial; su militancia, su sumisión, su obsecuencia?; y cuál es la participación de los que hicieron y hacen día a día la DPOSS. Si hablamos de discriminación, estamos en presencia de un típico y concreto caso de ella. Es dinero del Estado, claro está, pero dinero del Estado que le pagaron los contribuyentes para que persiga el logro del bien común y no para beneficio de unos pocos (o los de siempre) y no para que produzca inequidades, pobres y desocupados (viejos para conseguir nuevo y digno trabajo y joven para jubilarse).-

En cuanto al artículo 18 refiere, el P.E.P. toma las riendas con relación al personal de la DPOSS que no haya querido ir a la nueva sociedad o no haya sido aceptada su opción, dándole la ley un amplio menú, siempre, claro está, sin participación de los trabajadores, a saber:

i.-) si el trabajador permanece en la DPOSS como ente residual, qué será de su vida laboral cuando se disponga su disolución definitiva? (inc. a);

ii.-) si se lo transfiere a otros organismos, qué sucede con su salario y el principio de igual remuneración por igual tarea con los demás integrantes de ese organismo; percibirá el mismo salario que perciben quienes se desempeñan en AFSA?; qué sucede con el consentimiento y la especialidad del trabajador? (inc. b);

iii.-) si el trabajador no quiere acogerse a ningún sistema de retiro voluntario, qué pasa con él? (inc. c).-

Que, lo expuesto hasta el momento guarda directa relación con el proyecto de ley elevado a la legislatura provincial. Unos escuetos párrafos merece el Estatuto de la sociedad a crearse donde se destaca:

a.-) la sociedad habrá de regirse por la ley 19.550 (ley de sociedades-derecho privado);

b.-) no está sometida al control del Tribunal de Cuentas de la provincia de T.D.F. y violenta la jerarquía normativa;

c.-) otorga la facultad de tercerizar actividades (art. 5º, inc. e) y las facultades del Directorio están en relación con las analizadas con anterioridad (art. 6º, inc. d);

d.-) autoriza venta de inmuebles (art. 9º, inc. f);

e.-) autoriza la venta y transferencia de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles (art. 9º, inc. j);

Se deja constancia de que no se ha profundizado el estudio del proyecto de ley elevado a la legislatura provincial con la normativa de fondo (ley 19.550, demás leyes de aplicación y, sobre todo, la C.N.), que el mismo ha sido centrado respecto a su aplicabilidad y los derechos de los trabajadores de la actual DPOSS y en su futuro inmediato de aprobarse la iniciativa del P.E.P. tal cual ha sido remitida a la legislatura.

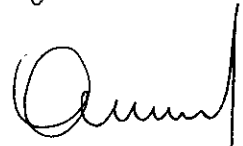
Fundamentado el petitorio respecto la advertencia del mismo en representación de los Trabajadores de la Administración Central, de esta manera solicitamos se tomen inmediata intervención se tenga por presentado dicho análisis y sus posibles consecuencias, apelamos al cumplimiento del DERECHO (CN, CP, OIT) que les asiste a los trabajadores, para el buen ejercicio de los derechos laborales y sindicales.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy cordialmente.

Provéase por ser, lo JUSTO.-


CARLOS CÓRDOBA
Secretario General
ATE - CDP
Tierra del Fuego

Para Sec. Legislativa.


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
~~Presidente del Poder Legislativo~~